

### Resolución Éjecutiva Regional -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica

05 NOV 2018 VISTO: El Informe Nº 1032-2018/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA con Nº Doc. 934594 y N° Exp. 690823; el Informe N° 1411-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; la Opinión Legal N°

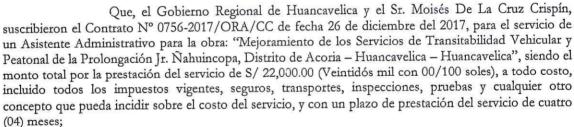


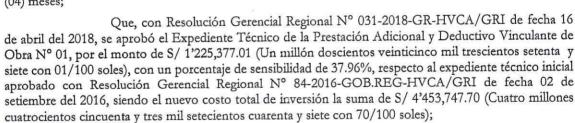
#### CONSIDERANDO:

treinta y nueve (39) folios útiles; y,

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31º de la Ley Nº 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2º de la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley Nº 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

156-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG; el Informe N° 1304-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA; el Informe Nº 1078-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT; y demás documentación adjunta en





Que, mediante Informe N° 186-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO/wts-ro de fecha 11 de setiembre del 2018, el Ing. Walter Taipe Sarmiento - Residente de Obra, solicita al Sub Gerente de Obras, el reconocimiento económico por prestación de adicionales de obra por el importe de S/ 5,500.00 soles, que corresponde al 25% del monto contractual por la prestación del servicio como Asistente Administrativo de Obra;



Que, al respecto con Opinión Legal Nº 156-2018-GOB.REG.HVCA/ORAJ-FMMG de fecha 09 de octubre del 2018, la Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez, emite opinión legal manifestando lo siguiente: 1) El Contrato de Locación de Servicios, constituye una categoría propia ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de prestaciones adicionales es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ello deberá efectuarse la prestación adicional, no sin antes contar con la asignación presupuestal, al Contrato de Locación de Servicios Nº 0756-2017/ORA/CC suscrito con el Sr. Moisés De La Cruz Cristin por el servicio de Asistente Administrativo de la obra 'Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Nahuincopa, Distrito de Acoria - Huancavelica -







# Resolución Éjecutiva Regional

#### No. 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica

0 5 NOV 2018



Huancavelica", por el monto y los fundamentos expuestos por el área usuaria a través del Informe N° 805-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO. 2) Cabe precisar que los cálculos realizados son competencia del área usuaria como dependencia técnica (bajo responsabilidad). 3) Derivar todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional N° 01 para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Nahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica";

Que, el Artículo 1351° del Código Civil señala: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial". En ese sentido, el Artículo 1764° del Código Civil, define a la Locación de Servicios, de la siguiente manera: "Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución". Asimismo, el Artículo 1765° del Código Civil precisa que: "Pueden ser materia del contrato toda clase de servicios materiales e intelectuales";



Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas". En virtud de lo establecido, es de aplicación supletoria al Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC, la Ley de Contrataciones del Estado que en relación a adicionales y reducciones en el numeral 34.2 del Artículo 34° precisa lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";



Que, por su parte el numeral 139.1 del Artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: "Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria(...)" y el numeral 139.2 del Artículo 139° prescribe: "Igualmente puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco (25%) del monto del contrato original";



Que, como se advierte, la potestad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de prestaciones, le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones que le asigna la ley. Así, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "Cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de Contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



Que de acorde a lo expuesto, concluye señalando que el Contrato de Locación de Servicios constituye una categoría propia del ordenamiento civil que implica un servicio por cierto tiempo y por un trabajo determinado, pero estando ante la figura de prestaciones adicionales es de aplicación



## Resolución Éjecutiva Regional 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Kuancavelica

05 NOV 2018

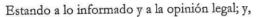


supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por ello debe efectuarse la prestación adicional, no sin antes contar con la asignación presupuestal, al Contrato de Locación de Servicios Nº 0756-2017/ORA/CC, por el monto y el sustento expuesto por el área usuaria mediante Informe Nº 805-2018/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO;

Que, asimismo la Oficina de Abastecimiento a través del Informe Nº 1411-2018/GOB.REG.HVCA/ORA-OA de fecha 16 de octubre del 2018, conforme a los fundamentos que expone, concluye y recomienda que, en aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 34.2 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 139° de su Reglamento, Artículos 1351°, 1764° y 1765° del Código Civil, se emita el acto resolutivo de prestación de adicional del Contrato de Locación de Servicios N° 0756-2017/ORA/CC por el monto de S/ 5,500.00 soles, que representa el 25% del monto contractual;



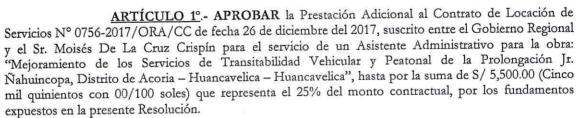
Que, teniendo como sustento lo informado por la Sub Gerencia de Obras, el análisis legal y técnico de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina de Abastecimiento, resulta factible aprobar vía acto resolutivo la prestación adicional al Contrato de Locación de Servicios Nº 0756-2017/ORA/CC para el servicio de un Asistente Administrativo para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria -Huancavelica - Huancavelica", por el monto de S/ 5,500.00 soles, que representa el 25% del monto contractual, por lo que deviene pertinente la emisión del presente acto resolutivo;



Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;







ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la elaboración de la Adenda correspondiente al Contrato de Locación de Servicios Nº 0756-2017/ORA/CC de fecha 26 de diciembre del 2017, a través del cual se modifique el monto original del mismo, así como efectué las demás acciones administrativas que correspondan.



ARTÍCULO 3º.- REMITIR todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa por deficiencias y/o omisiones incurridas contra quienes dieron lugar al desarrollo del Expediente Técnico Adicional Nº 01 para la obra: "Mejoramiento de



# Resolución Ejecutiva Regional No. 317 -2018/GOB.REG-HVCA/PR Huancavelica 05 NOV 2018

los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Prolongación Jr. Ñahuincopa, Distrito de Acoria – Huancavelica – Huancavelica".

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Abastecimiento, Gerencia Regional de Infraestructura y al Sr. Moisés De La Cruz Crispín, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.





GOBJERNO REGIONAL

Lic. Glodoáldo Álvarez Oré GOBERNÁDOR REGIONAL





JCL/bsj